



Riohacha D. T. C., 16 de noviembre de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	MARCOS ALFREDO ROMERO MALDONADO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00158-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha del veintinueve (29) de junio de 2.022, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor de parte demandante así:

1. CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 56.463.692.00) M/L, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare 4169458 aportado con la demanda.
2. Más los intereses moratorios causados desde el catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2.022), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagare 4169458 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
3. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante aportó memoriales con los cuales acreditó haber realizado notificación personal conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, sin que el demandado haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley.

Por lo tanto, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al ejecutado al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un cuatro (4%) por ciento del valor por el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac9af57f3b0163ae6c6e47043c9c66f71f5433a19dac2d4ddc78c5c5b0abe8a**

Documento generado en 16/11/2022 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>